JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Julián Castro Rivera
Radicado:	630013103002-2021-00044-00
Asunto	Aprueba Cuentas finales y fija honorarios al Secuestre

Vencido en silencio el término de traslado de las cuentas finales del secuestre que incluye la entrega de los bienes dejados bajo su custodia a la entidad adjudicataria, el despacho le imparte su aprobación y en consecuencia, atendiendo la gestión del desempeño del cargo del Auxiliar de la justicia se le fijan los honorarios definitivos atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, según los siguientes criterios:

El Auxiliar de la justicia, rindió los informes obrantes en los siguientes documentos ubicados dentro del expediente:

Doc.33 Diligencia de Secuestro realizada el 27 de agosto de 2021
Doc. 36 informe secuestre 01-10-2021
Doc.37 informe secuestre 01-11-2021 (combustible $15.000)
Doc. 38 se adjudican los vehículos a la entidad ejecutante y se ordena al secuestre la entrega de los bienes dejados bajo su custodia.
Doc. 51 informe secuestre 25-02-2022(Combustible $15.000)
Doc.52 Informe secuestre 08-04-2022 (combustible $15.000)
Doc. 56 Informe Secuestre 30-06-2022(combustible $15.000)
Doc.57 Informe Secuestre 29-07-2022 (Combustible $15.000)
Doc. 58 Informe Secuestre 24-08-2022 (Combustible $15.000)
Doc.61 Informe Secuestre 10-10-2022 (combustible $15.000)
Doc.67 informe final y acta de entrega de los vehículos 24-11-2022

De acuerdo con los informes los bienes no produjeron renta.

Total gastos de combustible acreditados $105.000.00

En este sentido, habiendo cumplido Daniel Andrés Fuquene Barriga, representante legal de la empresa DAFUBA S.A.S., con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones

de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso en el sentido que:

a. El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna los muebles (vehículos)

b. Los vehículos fueron recibidos a satisfacción por la adjudicataria (doc.67).

c. La duración de la custodia del bien se dio entre el 27 de agosto de 2021 y el 22 de noviembre de 2022, para un total de 15 meses.

d. No se advierte que sobre los bienes vehículos se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.

e. La indicación de $105.000 como combustible por el transporte.

De acuerdo con lo anterior, se procede a fijarle como honorarios definitivos al Secuestre en la suma de $ 499.995, equivalente a 15 SMLDV, según el punto 1.6 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le reconocen como gastos de combustible por transporte en la suma de $105.000, debidamente acreditados con los recibos de aportados con los informes relacionados en antecedencia.

El valor total para reconocer al Secuestre Daniel Andrés Fuquene Barriga, representante legal de la empresa DAFUBA S.A.S asciende a la suma de $**604.995,** valor que será sufragado por la parte ejecutada y debe cancelarse dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase a remitir la presente providencia a:

Al ejecutado: aluminicashmnos2010@gmail.com
Al secuestre: dany832@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Una vez alcance ejecutoria esta providencia que se notifica por estados electrónicos, procédase de conformidad con lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856e3812846f734962e63733c6b3ba35dac4fd8e100f1681280df5a5bce672d0**
Documento generado en 08/05/2023 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica